RESOLUCION Nº ***021***

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 19 MAR 2012

VISTO:

El Expediente N° 02101-0012488-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 4.218/58 ratificado por la Ley Nº 4.830 en su artículo 4º inciso a), contempla la habilitación para la práctica de la caza deportiva, cuyo ejercicio se admitirá exclusivamente dentro de las condiciones que se fijan y mediante un permiso personal e intransferible;

Que el artículo 22º de la citada norma faculta al hoy Ministerio de la Producción y en virtud de la Ley Orgánica de Ministerios Nº 12.817 al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de su Secretaría de Medio Ambiente a actuar como autoridad de aplicación de dicho Decreto Ley N° 4.218/58, a establecer las normas y requisitos necesarios para el ejercicio de la caza, fijando épocas de veda, zonas de reserva y restringiendo o ampliando la nómina de las especies cuya captura pueda permitirse;

Que el Decreto N° 4.148/63 reglamentario del Decreto Ley Nº 4.218/58 ratificado por la Ley Nº 4.830, en su artículo 2º, faculta la Secretaría de Medio Ambiente, a resolver los casos no previstos en la presente reglamentación;

Que el referido plexo normativo establece en su artículo 9º que la Dirección de Ecología y Protección de la Fauna, facultades hoy transferidas al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de su Secretaría de Medio Ambiente, determinará anualmente el número de piezas por especie que cada cazador tiene derecho a la apropiación;

Que la Cámara de Diputados de la Provincia a través del pedido de comunicación aprobado, según Nota Nº 18331/10 solicita que en cada habilitación de temporada de caza deportiva se arbitren las medidas conducentes a no dejar piezas muertas o heridas abandonadas en los campos donde se realice la actividad, o en rutas, banquinas, etc.;

Que el Departamento Gestión e Investigación Fauna eleva sus recomendaciones respecto a la temporada de caza para el presente año en un todo de acuerdo a lo expresado en el artículo 28º de la Constitución de la Provincia, teniendo en cuenta que la discrecionalidad técnica implica que la Administración debe basar su decisión en informes de las especies y con recaudo de fundabilidad del acto administrativo, a los efectos que el ejercicio de la caza se adecue a los intereses generales;

Que atendiendo las actuales tendencias a nivel mundial y la situación de la caza deportiva a nivel provincial, se considera oportuno y necesario continuar con un proceso de sustitución de las municiones de plomo utilizadas para la caza deportiva en sus distintas modalidades;

Que la situación poblacional de la paloma mediana (*Zenaida auriculata*) ha observado cambios que dieron lugar a la creación de un programa a nivel nacional de control desarrollado en coordinación con las provincias afectadas;

Que la competencia en la materia procede de lo establecido en las Leyes Nº 11.717 y Nº 12.817, su Decreto Reglamentario 0025/07 y artículo 1º inciso 02 y 20 de la Resolución Nº 083/08 y su ampliatoria Nº 498/09, ambas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Habilitar la caza deportiva para la temporada 2.012, sujeto a

Las normas que para el caso se establecen, de las siguientes especies:

1. PATO CRESTON (*Netta peposaca*)
2. PATO SIRIRI COMUN (*Dendrocygna bicolor*)
3. PATO SIRIRI PAMPA (*Dendrocygna viduata*)
4. PERDIZ CHICA COMUN (*Nothura maculosa*)
5. PALOMA TORCAZA (*Zenaida auriculata*)
6. COTORRA (*Myiopsitta monacha*)
7. MORAJU o NEGRUCHO (*Molothrus bonariensis*)
8. VARILLERO o CONGO (*Agelaius ruficapillus*)
9. LIEBRE (*Lepus europaeus*)

ARTÍCULO 2º.- Fijar como períodos de caza deportiva los siguientes:

Para el PATO CRESTON, SIRIRI COMUN, SIRIRI PAMPA, desde el 5 de mayo al 5 de agosto de 2.012.

Para la PERDIZ CHICA COMUN, desde el 25 de mayo al 29 de julio de 2.012. Sobre ésta especie podrá practicarse la caza exclusivamente los días sábados, domingos y feriados.

Para la COTORRA, el MORAJU o NEGRUCHO, el VARILLERO o CONGO y la LIEBRE, podrá practicarse su caza desde el 5 de mayo al 5 de agosto de 2011.

La caza de la PALOMA TORCAZA podrá practicarse desde el 5 de mayo al 31 de diciembre del 2012.-

ARTICULO 3º.- La caza de patos de las especies habilitadas sólo podrá efectuarse en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristobal, San Justo, San Javier, Garay, San Jerónimo, Iriondo y General López y dentro de estos en las ecoregiones que a continuación se detallan y que figuran en Anexos I a X:

1).- Dpto. 9 de Julio: Habilitar el área delimitada al **Norte** por la ruta Prov. Nº 32 desde la ruta Provincial Nº 77-S al oeste y el límite departamental al este, al **Oeste** por la ruta Provincial Nº 77-S desde su intersección al norte con la

ruta Provincial Nº 32 y al sur el río Salado y al **Sur** por la margen norte del río Salado desde su intersección al oeste con la ruta Provincial Nº 77-S y al este el límite departamental, y al **Este** por el límite departamental desde el río Salado hasta la ruta Provincial Nº 32.

2).- Dpto. Vera: Habilitar el área delimitada al **Norte** por la ruta Provincial Nº 31 desde la localidad de Intiyaco hasta el límite oeste del Distrito Intiyaco, al **Oeste** por el límite del Distrito Intiyaco hasta su confluencia con el límite oeste del Distrito Garabato, continuando con el límite oeste y sur del Distrito citado hasta su confluencia con la ruta Provincial Nº 83-S y continuando por ésta hasta su confluencia con la ruta Provincial 84-S, siendo el límite **Sur** la ruta Provincial 84-S desde su confluencia con la ruta Provincial Nº 83-S hasta su confluencia al este con la ruta Provincial Nº 3 y su límite **Este** comprendido por la ruta Provincial Nº 3 desde la ruta Provincial Nº 84-S al sur hasta la localidad de Intiyaco.

3).- Dpto. General Obligado: Habilitar el área delimitada al **Norte** por el límite sur del Distrito Las Garzas desde la ruta Nacional Nº 11 al oeste y el río Paraná al este, al **Oeste** por la ruta Nacional Nº 11 desde el límite sur del Distrito Las Garzas al norte hasta la localidad de Reconquista y desde ésta hasta el límite Departamental al sur por la ruta Provincial Nº 1, al **Sur** por el límite Departamental desde la ruta Provincial Nº 1 y el río Paraná y al **Este** por el río Paraná desde el límite Departamental sur y al norte el límite sur del Distrito Las Garzas.

4).- Dpto. San Cristóbal: Habilitar el área delimitada al **Norte** por la ruta Provincial Nº 277-S desde las Avispas al oeste continuando al norte por la ruta Provincial Nº 13 hasta su confluencia con el río Salado y continuando por la margen sur de éste hasta su confluencia con la ruta Provincial Nº 38, como límite **Oeste** la ruta Provincial Nº 2 desde la localidad de Las Avispas hasta la localidad de San Cristóbal y continuando desde ésta hacia el sur por la ruta Provincial Nº 4 hasta su confluencia con el arroyo San Antonio; su límite **Sur** será el arroyo San Antonio desde su confluencia con la ruta Provincial Nº 4 hasta su desembocadura el río Salado; el límite **Este** estará dado por la margen oeste del río Salado desde su confluencia con la ruta Provincial Nº 38 al norte y la desembocadura del arroyo San Antonio al sur.

5).- Dpto. San Justo: Habilitar el área delimitada al **Norte** por la ruta Provincial Nº 39 desde la localidad de Gobernador Crespo al oeste hasta la margen oeste del arroyo Saladillo Amargo, al **Oeste** por la ruta Nacional Nº 11 desde la localidad Gobernador Crespo hasta la localidad de San Justo, al **Sur** por la ruta Provincial Nº 2 hasta su confluencia con la ruta Provincial Nº 261-S y continuando por ésta hasta la margen oeste del arroyo Saladillo Amargo y como límite **Este** la margen oeste del arroyo Saladillo Amargo desde la ruta Provincial Nº 261-S al sur y la ruta Provincial Nº 39 al norte.

6).- Dpto. San Javier: Habilitar las zonas:

a) comprendida al **Sur** por la ruta Provincial Nº 38 desde la localidad de Alejandra al este hasta el límite departamental al **Norte**, al **Oeste** por el límite departamental desde la ruta Provincial Nº 38 hasta la Ruta Provincial Nº 36, al **Norte** por el límite departamental hasta la ruta Provincial Nº 1 y al **Este** por la ruta Provincial Nº 1 desde la localidad de Alejandra al Sur y el límite departamental al Norte.

b) comprendida al **Norte** entre el río San Javier y el río Paraná delimitada por el límite departamental, al **Oeste** por el arroyo San Javier desde el límite departamental al Norte finalizando al sur en su confluencia con el arroyo Verón, al **Sur** por el arroyo Verón desde el arroyo San Javier hasta el río Paraná y al **Este** por el río Paraná desde el arroyo Verón hasta el límite departamental al norte.

7).- Dpto. Garay; Habilitar las zonas:

a) comprendida al **Norte** por la ruta Provincial Nº 62, desde la ruta Provincial Nº 1 al este hasta el arroyo Saladillo Dulce al oeste; al **Oeste** por la margen este del río Saladillo Dulce y la margen este de la laguna El Capón o San Pedro desde la ruta Provincial Nº 62 al norte hasta la ruta Provincial Nº 1 al sur, al **Este** por la Ruta Provincial Nº 1 desde su intersección con la ruta Provincial Nº 62 al norte y al sur el límite Departamental.

b) comprendida al **Norte** por el límite departamental desde el río San Javier hasta el río Paraná, al **Oeste** por el río San Javier desde el límite departamental norte hasta el límite sur del Distrito Helvecia, al **Sur** por el límite sur del Distrito Helvecia desde el río San Javier hasta el río Paraná y al **Este** por el río

Paraná.

8).- Dpto. San Jerónimo: Habilitar el área delimitada al **Norte** por el límite norte del Distrito Coronda desde la ruta Nacional Nº 11 hasta el río Paraná, al **Oeste** por la ruta Nacional Nº 11 desde la localidad de Desvío Arijón hasta el límite sur del Distrito Barrancas, al **Sur** por el límite sur del Distrito Barrancas desde la ruta Nacional Nº 11 y el río Paraná y al **Oeste** por el río Paraná.

9).- Dpto. Gral. López: Habilitar el área delimitada al **Norte** por la ruta Nacional Nº 8 desde la Ruta Nacional Nº 33 y el límite provincial al este, al **Oeste** por la ruta Nacional Nº 33 desde la localidad de Venado Tuerto al norte y la localidad de Rufino al sur, al **Sur** por la ruta Nacional Nº 7 desde la localidad de Rufino al oeste y el límite provincial y al **Este** el límite provincial desde el suroeste y hasta la ruta Nacional Nº 8 al noreste.-

ARTÍCULO 4º.- Podrán aprehenderse como máximo: PATO CRESTON diez (10) piezas, PATO SIRIRI COMUN diez (10) piezas y PATO SIRIRI PAMPA cinco (5) piezas, con un máximo de doce (12) piezas en total en la sumatoria de las tres especies por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la/s excursión/es se realiza/n en el mismo día.-

ARTICULO 5º.- La caza de PERDIZ CHICA COMUN, solo podrá efectuarse en los Departamentos San Cristóbal, 9 de Julio, Vera, General Obligado, Las Colonias, Castellanos, San Justo, San Javier, Garay, Belgrano y General López.-

ARTICULO 6º.- Podrá aprehenderse como máximo diez (10) piezas de PERDIZ CHICA COMUN en total, por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la excursión dura un (1) solo día.-

ARTICULO 7º.- Para realizar la actividad de caza de las especies PATO CRESTON, SIRIRI COMUN, SIRIRI PAMPA y PERDIZ CHICA

COMUN, el cazador solo podrá utilizar un máximo de treinta (30) cartuchos con perdigones desde el Nº 3 al N° 9 inclusive.-

ARTICULO 8º.- De acuerdo por lo dispuesto por la Resolución Nº 036/11 se continuará en la presente temporada con la disminución progresiva del uso de municiones de plomo para la caza deportiva en todas sus formas y modalidades.-

ARTICULO 9º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente, en la presente temporada de caza deportiva 2012, practicada en áreas de humedales, cada cazador podrá utilizar cartuchos con munición de plomo solo en un número equivalente al 50% del total de los autorizados en el artículo 7º, el restante 50% de cartuchos solo podrá ser utilizado si posee otro tipo de munición que no contenga plomo.-

ARTICULO 10º.- La caza de PALOMA TORCAZA, COTORRA, MORAJU o NEGRUCHO, VARILLERO o CONGO y LIEBRE, podrá efectuarse en los Departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, Las Colonias, Castellanos, San Martín, San Jerónimo, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución y General López.-

ARTICULO 11º.- En la caza de la PALOMA TORCAZA, la COTORRA, el MORAJÚ o NEGRUCHO, y el VARILLERO o CONGO: podrá aprehenderse un máximo de cincuenta (50) piezas en total de cada una de las especies citadas en el presente artículo por cazador y en transporte cuando se utilicen perdigones de plomo, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la excursión dura un (1) solo día y sin límites de piezas cuando para su caza se utilicen cartuchos con perdigones que no contengan plomo.

ARTICULO 12º.- La caza de la LIEBRE podrá ser de un máximo de dos (2) piezas en total por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la excursión dura un (1) solo día.-

ARTICULO 13º.- El cazador deberá arbitrar las medidas conducentes a no dejar piezas muertas o heridas abandonadas en los campos donde se realice la actividad, o en rutas, banquinas, etc.-

ARTICULO 14º.- Prohibir la caza deportiva con armas de fuego y otras artes, de cualquier especie de animales silvestres, en los Departamentos La Capital, San Lorenzo y Rosario.-

ARTICULO 15º.- Prohibir en todo el territorio provincial la comercialización y/o tenencia en negocios de los productos y subproductos provenientes de la caza deportiva de cualquiera de las especies detalladas en el artículo 2º de la presente Resolución.-

ARTICULO 16º.- La violación de las normas de la presente o las contenidas en el Decreto N° 4.148/63, reglamentario del Decreto-Ley Nº 4.218, ratificado por la Ley Nº 4.830 y normas reglamentarias, hará pasible al infractor de las sanciones previstas por los artículos 27º y 28º del citado plexo legal.-

ARTICULO 17º.- Junto con la Licencia - Permiso el cazador deberá portar la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del campo donde realizó el acto de caza y la Planilla Individual de Caza, la cual será de USO, PORTACIÓN y DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA.-

ARTICULO 18º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SECRETARIA de MEDIO AMBIENTE - Minist. de Aguas, Serv. Pág. y M. Amb. - SANTA FE

ES COPIA
BEATRIZ C SGOBBA
Subdirección Gral. de Despacho
M. A. S. P. Y M. A.
Secretaria de Medio Ambiente

Ing. CESAR E. MACKLER
Secretaría de Medio Ambiente
MINIS. DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

DEPARTAMENTO 9 DE JULIO
28°
28°
29°
62°
62°
GATO COLORADO
LOS BALADILLOS
SANTA MARGARITA
VILLA MINETTI
SAN BERNARDO
POZO DORRADO
TOSTADO
LOBOÑO
MONTEFIORE
JUAN DE GARAY
ESTEBAN RAMOS
VERA
SAN CRISTOBAL
35
30
50
95
32
40
98
2
17

ANEXO II

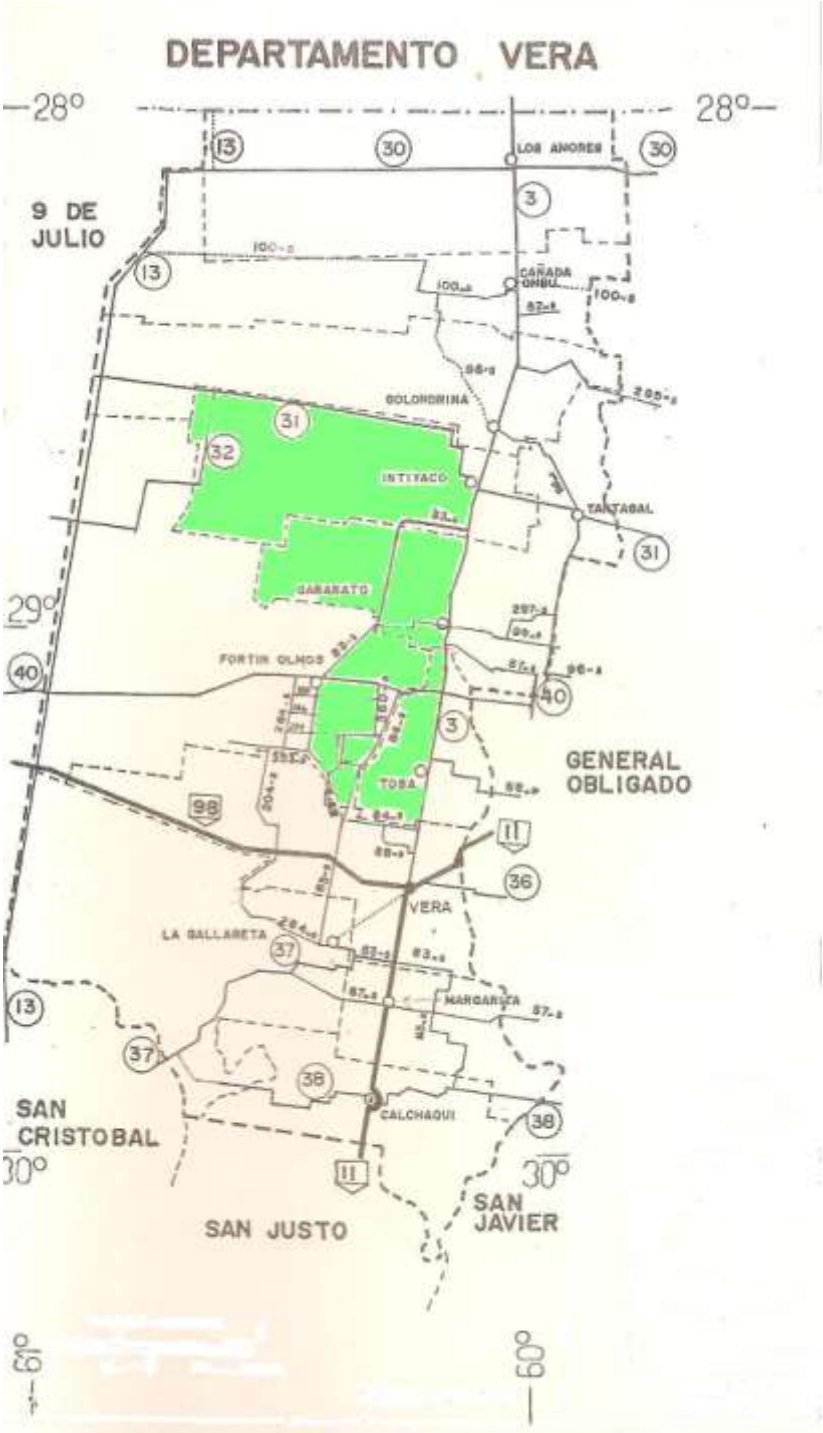
DEPARTAMENTO VERA
28°
28°
29°
30°
30°
60°
60°
9 DE JULIO
GENERAL OBLIGADO
SAN CRISTOBAL
SAN JUSTO
SAN JAVIER
LOS ANDES
CAÑADA ONBU
SOLONDRINA
INTIYACO
TANTABAL
GARABATO
FORTIN OLMOS
TOBA
VERA
LA BALLARETA
MARGARITA
CALCHAQUI
13
30
3
31
32
40
98
11
36
37
38

ANEXO III

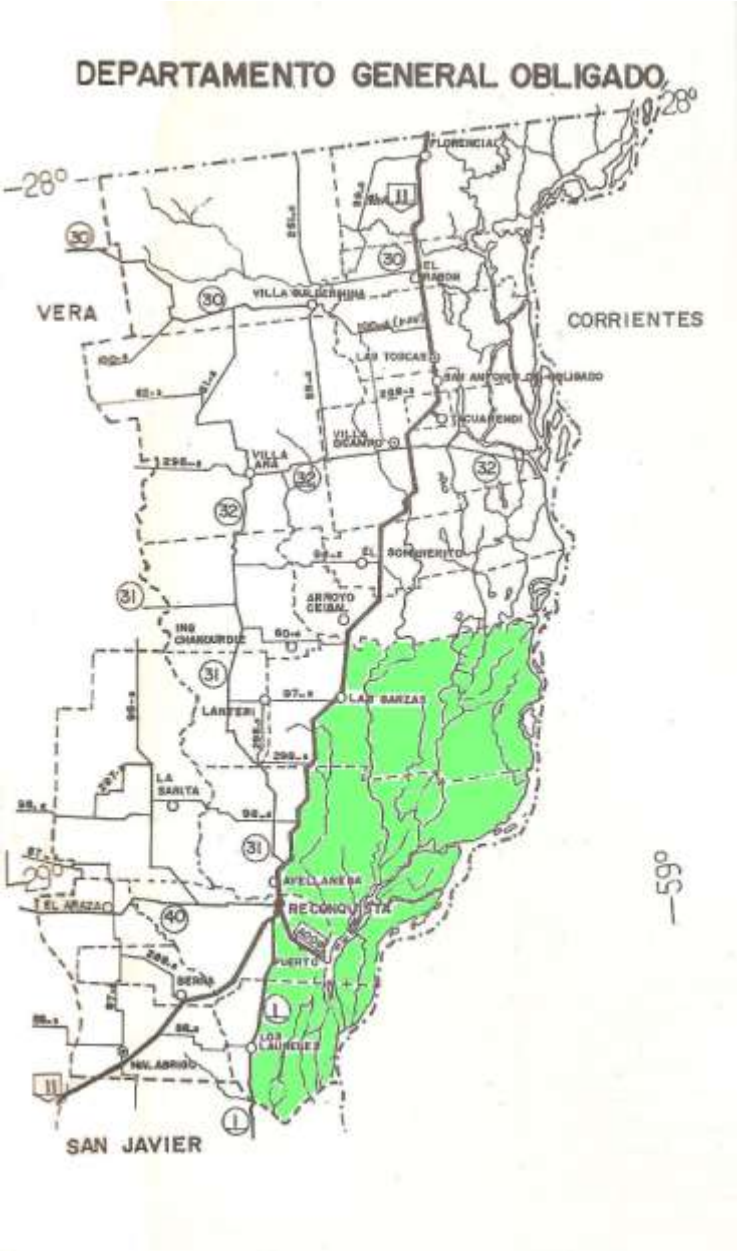
DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO
VERA
CORRIENTES
SAN JAVIER
FLORENCIA
EL RABON
VILLA GUILDERMINA
LAS TOSCAS
SAN ANTONIO DE OBLIGADO
TACUARENDI
VILLA OCAMPO
VILLA ANA
EL SOMBRERITO
ARROYO CEIBAL
ING CHANOURDIE
LAS BARZAS
LANTERI
LA SARITA
AVELLANEDA
RECONQUISTA
EL ARAZA
PUERTO
SERRA
LOS LAURELES
NAV. ABRIGO
-28°
-29°
-59°

ANEXO IV

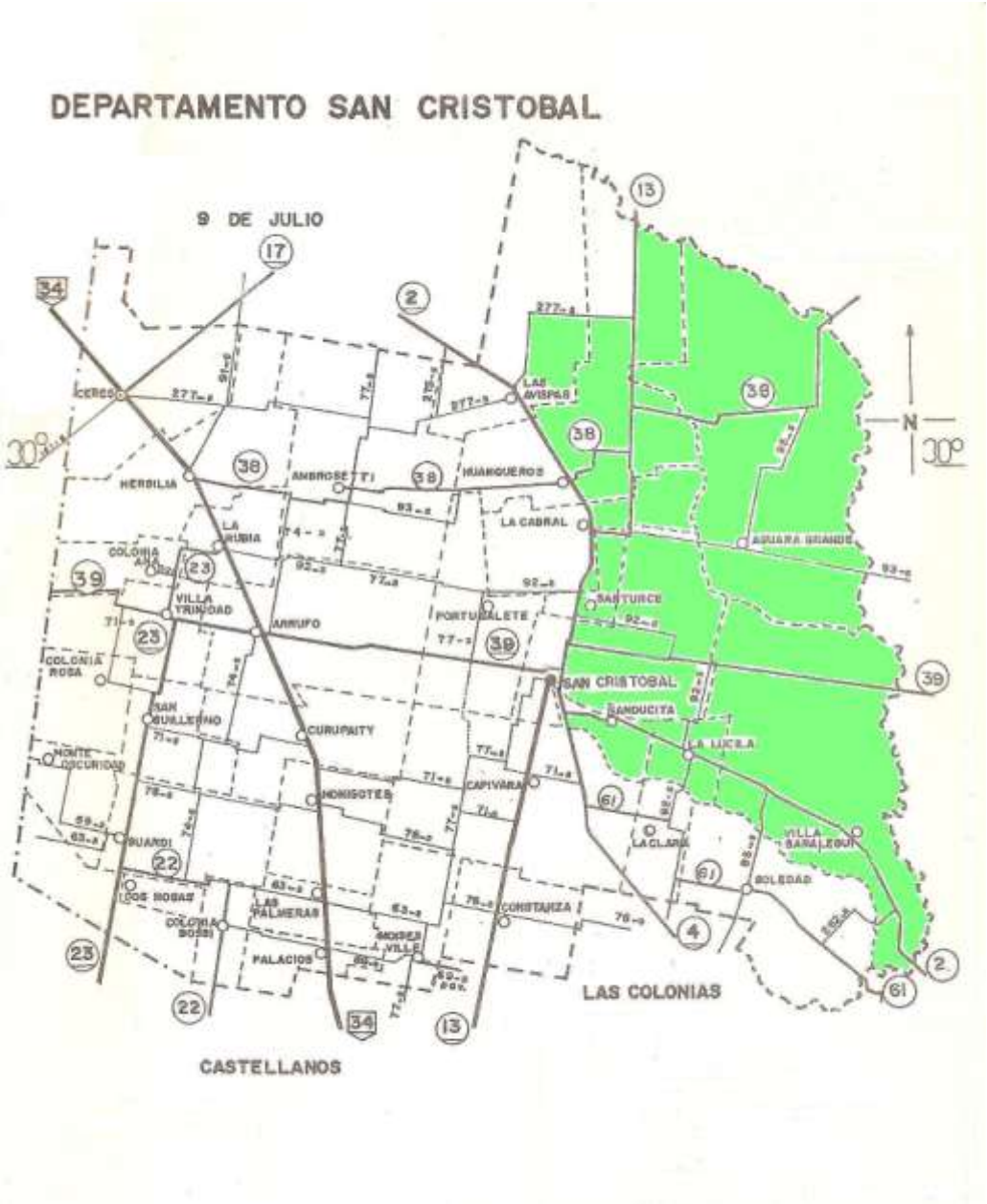
DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL
9 DE JULIO
CERES
HERSILIA
AMBROSETTI
HUANQUEROS
LAS AVISPAS
LA CABRAL
AGUARA GRANDE
LA RUBIA
COLONIA ANA
VILLA TRINIDAD
ARRUFO
PORTUGALETE
SANTURCE
COLONIA ROSA
SAN GUILLERMO
CURUPAITY
SAN CRISTOBAL
SANDUCITA
LA LUCILA
MONTE OSCURIDAD
MONIGOTES
CAPIVARA
GUARDI
LA CLARA
VILLA SARALEGUI
SOLEDAD
LOS ROSAS
LAS PALMERAS
COLONIA BOSSI
MOISES VILLE
PALACIOS
CONSTANZA
LAS COLONIAS
CASTELLANOS
N
30°

ANEXO V

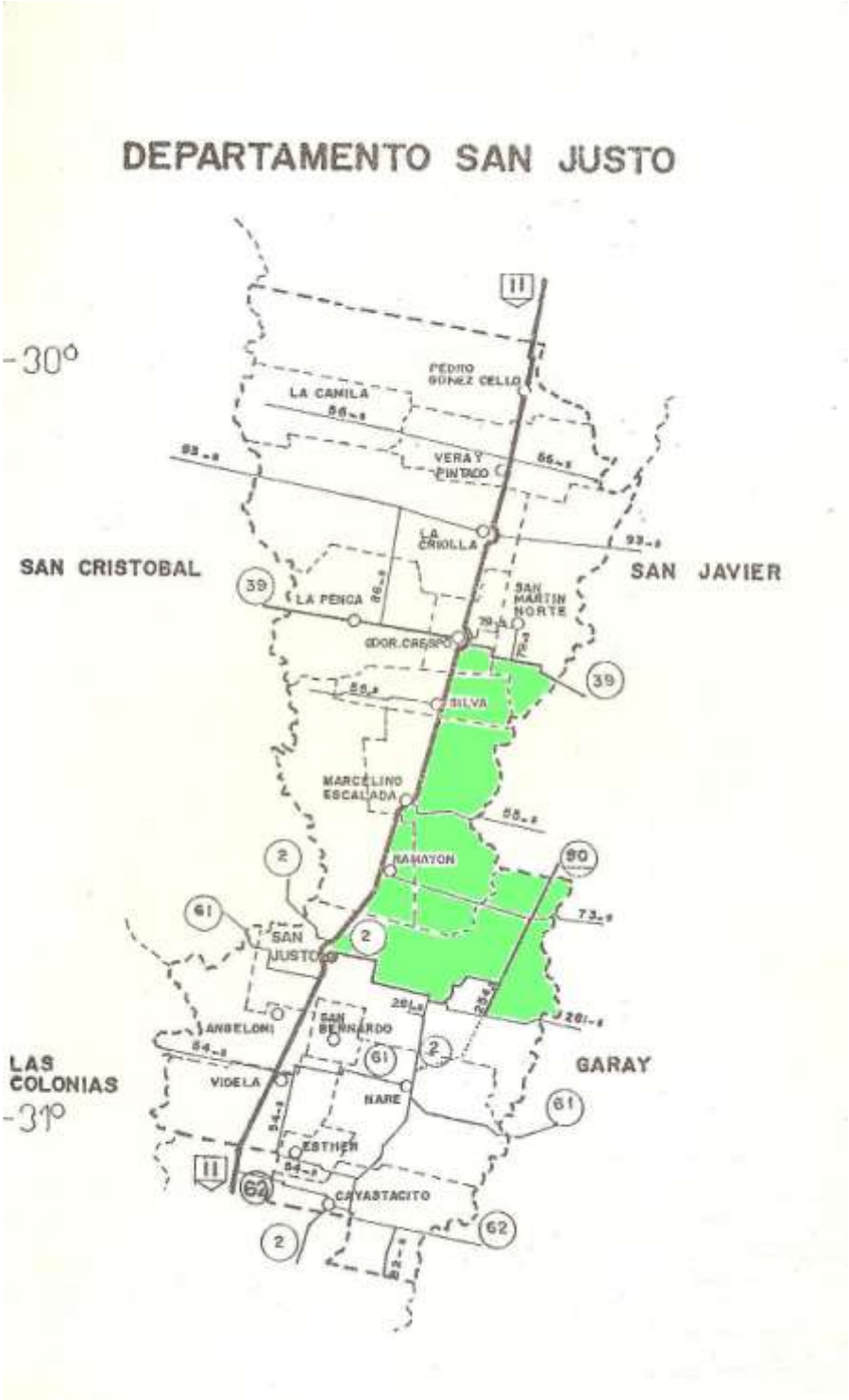
DEPARTAMENTO SAN JUSTO
-30°
PEDRO GOMEZ CELLO
LA CAMILA
VERA Y PINTADO
LA CRIOLLA
SAN CRISTOBAL
SAN JAVIER
LA PENCA
SAN MARTIN NORTE
GDOR. CRESPO
SILVA
MARCELINO ESCALADA
RAMAYON
SAN JUSTO
ANGELONI
SAN BERNARDO
LAS COLONIAS
VIDELA
NARE
GARAY
ESTHER
CAYASTACITO
-31°

ANEXO VI

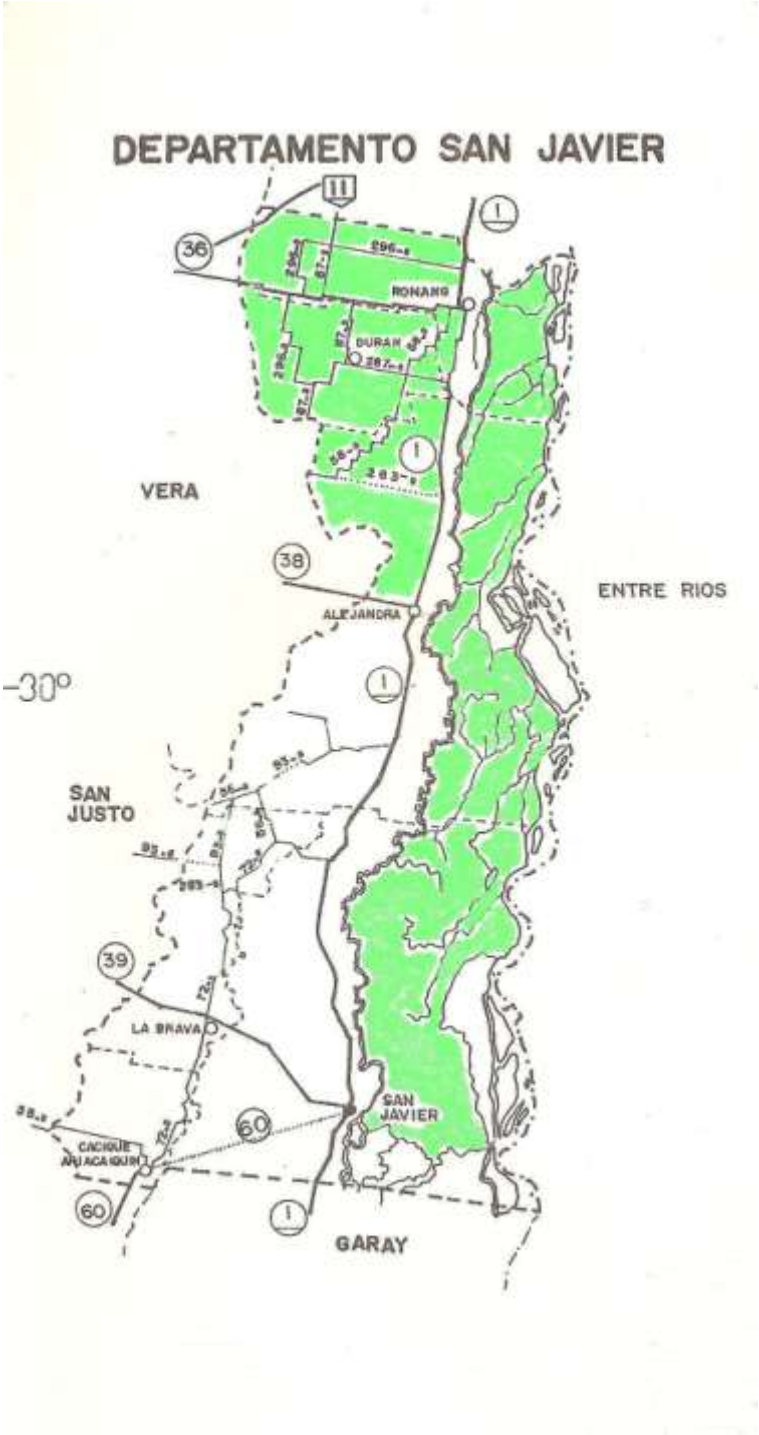
DEPARTAMENTO SAN JAVIER
11
1
36
RONANG
DURAN
VERA
38
ALEJANDRA
ENTRE RIOS
-30°
SAN JUSTO
39
LA BRAVA
60
SAN JAVIER
CACIQUE ARIACAIQUIN
GARAY

ANEXO VII

DEPARTAMENTO GARAY
SAN JAVIER
1
SAN JUSTO
61
62
HELVECIA
CAYASTA
LA CAPITAL
SANTA ROSA
1

ANEXO VIII

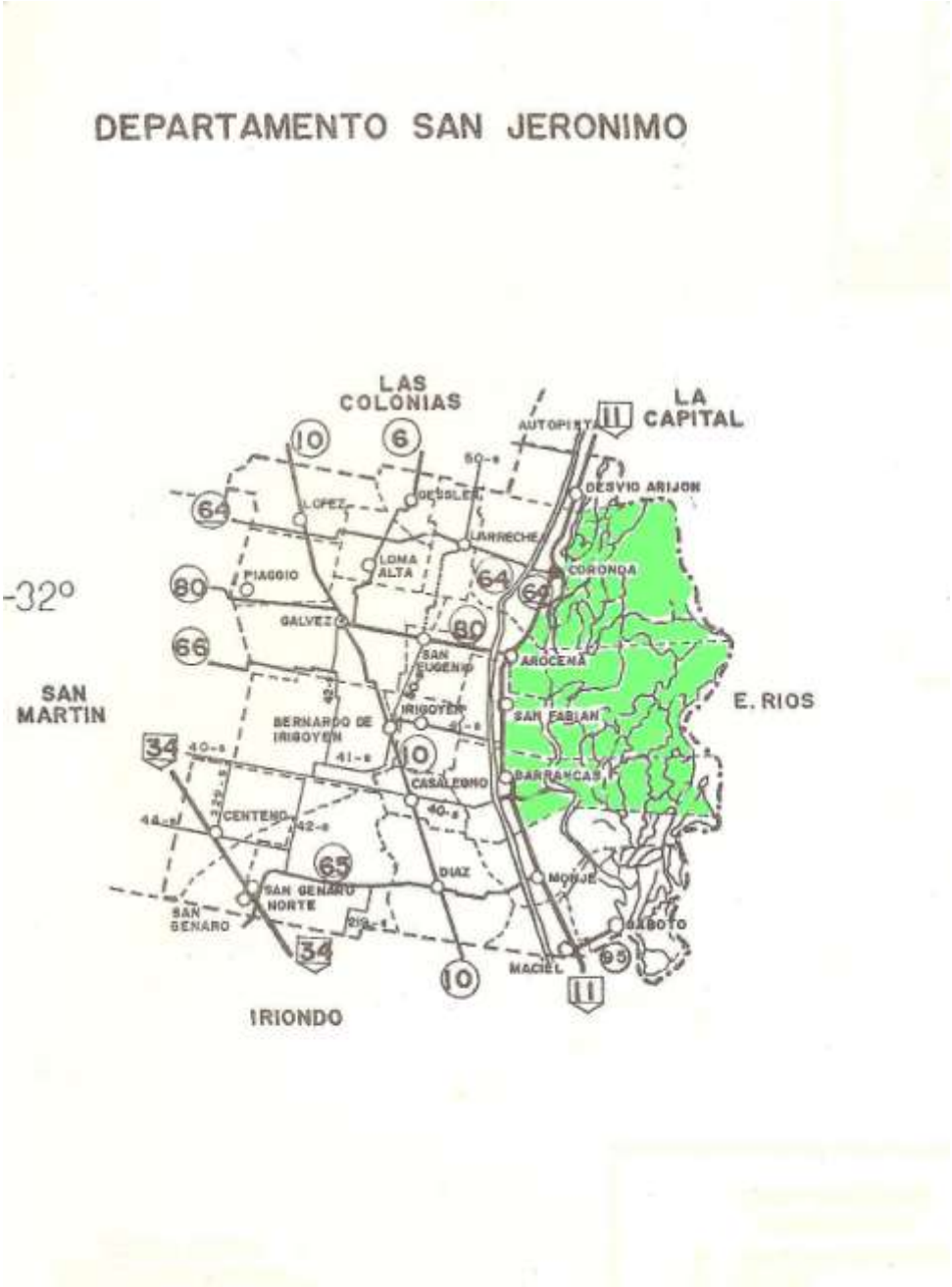
DEPARTAMENTO SAN JERONIMO
LAS COLONIAS
LA CAPITAL
AUTOPISTA
DESVIO ARIJON
LOPEZ
GESSLER
LARRECHEA
LOMA ALTA
PIAGGIO
CORONDA
-32°
GALVEZ
SAN EUGENIO
AROCENA
SAN MARTIN
E. RIOS
SAN FABIAN
BERNARDO DE IRIGOYEN
IRIGOYEN
CASALEGNO
BARRANCAS
CENTENO
DIAZ
MONJE
SAN GENARO NORTE
SAN GENARO
SABOTO
MACIEL
IRIONDO

ANEXO IX

DEPARTAMENTO GENERAL LOPEZ
CASEROS
CONSTITUCION
CORDOBA
BUENOS AIRES
34°
34°
N
CAFFERATA
CHISPA
MARIPHY
CHOVE
CARMEN
MELINCUE
LABORDEBOY
MASSIOLO
VENADO TUERTO
CLUNTONDO
HUGHES
SAN EDUARDO
SANTA ISABEL
SANCTI SPIRITU
MARIA TERESA
VILLA CAÑAS
AMENABAR
LAZZARINO
CHRISTOPHERSEN
TEODELINA
RUFINO
LAROW
DIEGO DE ALVEAR
SAN GERONIMO
CASTELLANOS

ANEXO X

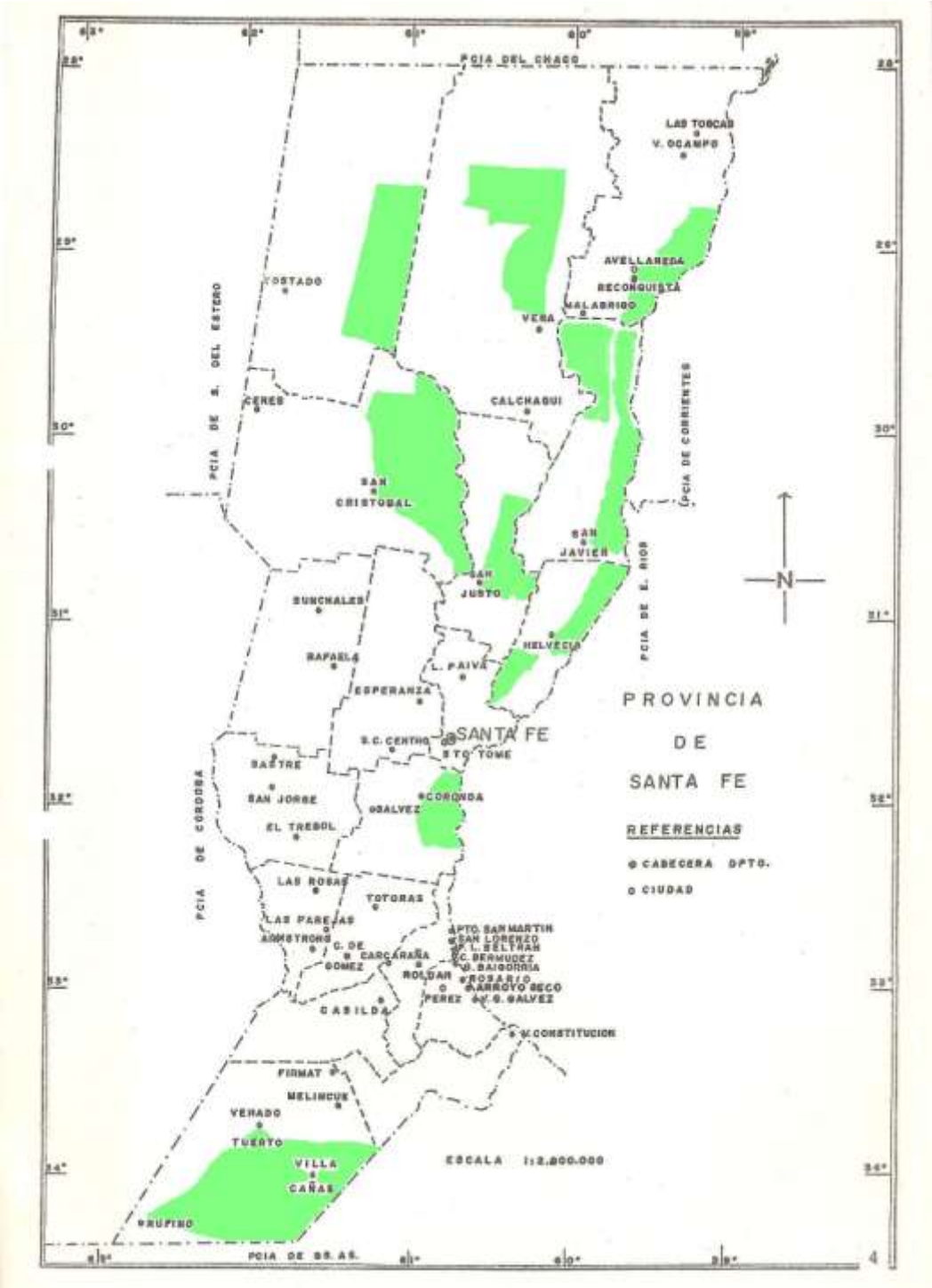
PCIA DEL CHACO
LAS TOSCAS
V. OCAMPO
AVELLANEDA
RECONQUISTA
MALABRIGO
VERA
TOSTADO
CERES
CALCHAQUI
PCIA DE S. DEL ESTERO
PCIA DE CORRIENTES
SAN CRISTOBAL
SAN JAVIER
SAN JUSTO
PCIA DE E. RIOS
N
SUNCHALES
HELVECIA
RAFAELA
L. PAIVA
ESPERANZA
PROVINCIA DE SANTA FE
S.C. CENTRO
SANTA FE
STO TOME
SASTRE
SAN JORGE
CORONDA
GALVEZ
EL TREBOL
PCIA DE CORDOBA
REFERENCIAS
CABECERA DPTO.
CIUDAD
LAS ROSAS
TOTORAS
LAS PAREJAS
ARMSTRONG
C. DE GOMEZ
CARCARAÑA
ROLDAN
PTO. SAN MARTIN
SAN LORENZO
P. L. BELTRAN
C. BERMUDEZ
G. BAIGORRIA
ROSARIO
ARROYO SECO
PEREZ
V. G. GALVEZ
CASILDA
V. CONSTITUCION
FIRMAT
MELINCUE
VERADO
TUERTO
VILLA CAÑAS
RUFINO
ESCALA 1:2.800.000
PCIA DE BS. AS.